

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE APRUEBA LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO MEDIANTE SORTEO, DE UN MES CALENDARIO Y UNA DE LAS LETRAS DEL ABECEDARIO, QUE JUNTO CON LOS SUBSECUENTES, EN AMBOS CASOS, SERVIRAN DE BASE PARA LA INSACULACION DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARARAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL 2009.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

III. En fecha 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la reforma que renueva la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

IV.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

V. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, 11 de abril y 13 de diciembre de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

VI. En fecha 20 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV dispone: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; inciso a) indica: “Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda...”.

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 7 señala: “La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio... Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 8 establece: “Son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado”; y la fracción III señala: “Participar en las funciones electorales”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 9 dispone: “Son obligaciones de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado”; la fracción II refiere: “Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que sean requeridos, salvo aquellas a las que las leyes señalen alguna retribución...”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 21 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

7.- El artículo 55 de la ley electoral vigente, dispone: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para

la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta Ley.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 56 señala: “Son fines del Instituto Electoral de Querétaro”; la fracción I indica: “ Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado”; la fracción VI impone: “Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 indica: “El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura”; y la fracción I dice: “Consejo General”; la fracción II señala: “Dirección General”; la fracción III impone: “Consejos distritales”; la fracción IV indica: “Consejos municipales”; la fracción V dice: “Mesas directivas de casilla”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 dice: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 65 señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción III dispone: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 78 indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”: y la fracción I refiere: “Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 91 primer párrafo dispone: “Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 92 señala: “Los ciudadanos que integren las mesas directivas de casilla requieren”; la fracción I dice: “Ser ciudadanos mexicanos, con residencia en la sección respectiva; la fracción II señala: “Contar con credencial para votar”; la fracción III indica: “Estar en uso de sus derechos políticos”; la fracción IV exige: “Saber leer y escribir”; la fracción V precisa: “No tener más de sesenta años al día de la elección”; la

fracción VI indica: “No ocupar cargos de elección popular, ni ser candidatos a los mismos”; la fracción VII requiere: “No ser servidor público de confianza, titular de las Dependencias, Subsecretario, Procurador de Justicia, Sub-procurador, Magistrado de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Procurador de la Defensa del Trabajo y Procurador de la Defensa del Menor, en la estructura de la Administración Pública Centralizada; Director y Subdirector de los organismos y empresas de la Administración Pública Descentralizada; titular de una dependencia del Poder Legislativo; Auditor Superior de Fiscalización del Estado; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Oficial Mayor y Juez, en la estructura del Poder Judicial; Secretario, Oficial Mayor y Juez Municipal, en la estructura de los municipios; Consejero Electoral, Director General, ni cualquier otro cargo, empleo o comisión en el Instituto Electoral de Querétaro; Comisionado Estatal de los Derechos Humanos o de Información Gubernamental; Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado. Los servidores públicos que desempeñen cargos homólogos en la Federación, así como sus Delegados, Administradores y Directores en la Entidad, quedan comprendidos en la presente fracción; así como cualquier otro que tenga mando en las fuerzas armadas o de seguridad pública de la Federación, Estado o Municipios”; la fracción VIII indica: “No ser notario público o corredor público”; la fracción IX impone: “Haber recibido los cursos de capacitación para el desempeño de sus funciones, con las excepciones que señala la ley”; la fracción X señala: “No ser ministro o representante legal de algún culto o asociación religiosa”; la fracción XI indica: “No ser miembro de los órganos de dirección partidista en los ámbitos nacional, estatal o municipal”; el último párrafo señala: “Las personas designadas como funcionarios electorales de las mesas directivas de casilla, deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos previstos en las fracciones III, VII y X de este artículo, salvo prueba en contrario”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 93 dispone en su primer párrafo: “Las mesas directivas de casilla se integran con”; y la fracción I dice: “Un presidente”; la fracción II señala: “Un secretario”; la fracción III indica: “Dos escrutadores”; y la fracción IV indica: “Tres suplentes generales”; y en el segundo párrafo cita: “El procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla será”; el inciso a) indica: “Dentro de los primeros quince días del mes de febrero del año de la elección, el Consejo General sorteará un mes del calendario y unas de las letras del abecedario, que junto con los subsecuentes, en ambos casos, servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla ; el inciso b) señala: “Con base en el resultado del sorteo del mes calendario, a más tardar en los primeros quince días del mes de marzo, el Consejo General insaculará de la Lista Nominal de Electores integrada con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al quince de enero del año de la elección, el diez por ciento de ciudadanos de cada sección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para lo anterior se contará con el apoyo del Instituto Federal Electoral, según convenio que se firme”; el inciso c) indica: “A partir de la letra del abecedario sorteada por el

Consejo General y con base en el primer apellido del ciudadano insaculado, en estricto orden de prelación y considerando el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo anterior de esta Ley; el nivel de escolaridad, así como la idoneidad para ocupar un determinado cargo, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral elaborará la propuesta de integración de las mesas directivas de casilla”; el inciso d) dispone: “Para determinar la cantidad de ciudadanos insaculados que tengan que ser considerados para el cumplimiento del inciso anterior, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral deberá observar la totalidad de casillas a instalar, así como el número suficiente de ciudadanos que garantice las sustituciones que por causas supervenientes puedan presentarse antes del día de la jornada electoral”; el inciso e) cita: “A más tardar en los primeros quince días del mes de junio, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentará, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales, previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia”; el inciso f) dispone: “Los consejos distritales y municipales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. En el caso de empleados, jornaleros y obreros, se incluirá en la notificación la obligación del patrón de permitir el cumplimiento de la función electoral, en los términos que señala el artículo 132 fracción IX de la Ley Federal del Trabajo”; el inciso g) refiere: “La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, a través del Director General, informará al Consejo General del avance en la integración y capacitación de las mesas directivas de casilla”.

16.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, es necesario que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro conozca y en su caso apruebe la ejecución del procedimiento mediante sorteo de un mes del calendario y una de las letras del abecedario que junto con los subsecuentes, en ambos casos, servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el proceso electoral ordinario del 2009.

17.- Asimismo, se toma en consideración el documento suscrito el 6 de febrero de 2009 denominado: **“ANEXO TECNICO NUMERO ONCE AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL IFE”, REPRESENTANDO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDES ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERRTARO, EN ADELANTE “EL IEQ”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JOSE VIDAL URIBE CONCHA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACION DE LA LICENCIADA CECILIA PEREZ ZEPEDA,**

PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES QUE SE CELEBRARAN EN FORMA COINCIDENTE EL 5 DE JULIO DE 2009 EN EL ESTADO DE QUERETARO”; mismo que en su parte conducente establece:

“...1.7. **“EL IFE”** a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en adelante **“LA UNICOM”**, se compromete a apoyar a **“EL IEQ”** para que éste pueda llevar a cabo su procedimiento de insaculación con base en lo que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y lo que, en su caso, acuerde el Consejo General de **“EL IEQ”**, para lo cual **“EL IEQ”** acepta que para la insaculación de los ciudadanos que integrarán sus mesas directivas de casilla, no utilizará los tres meses anteriores ni los tres posteriores al mes que resulte sorteado por el Consejo General de **“EL IFE”**.

Para tal efecto **“LA UNICOM”** instalará un sistema de cómputo en la sede de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a fin de que insacule por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos del Estado de Querétaro que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero de 2009, y que no tengan más de 60 años al día de la elección, sin que el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50 por sección, con excepción de aquellas secciones donde el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal sea menor a 50 o bien aún y cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores de alguna sección sea igual o mayor a 50, éste se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la mesa directiva de casilla que establece la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“LA UNICOM”, se compromete a entregar a **“EL IEQ”**, un tanto impreso y en medio óptico, del listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

Para tal efecto, el listado de ciudadanos insaculados (listado testigo) que se generará el mismo día en que se lleve a cabo la insaculación, se imprimirá por distrito local, quedando separado al interior por municipio, sección electoral y clave de localidad ordenado alfabéticamente a partir de la letra sorteada por el Consejo General de **“EL IEQ”**, empezando por el primer apellido, en su caso apellido paterno, apellido materno y nombre (s) de los ciudadanos insaculados; **“LA UNICOM”** conocerá el criterio específico de este orden, a efecto de que sea incorporado en su sistema y se ejecute a la par del ejercicio automatizado.

El listado testigo por distrito local con cortes al interior por sección en medio impreso y óptico a que se refieren los párrafos precedentes, contendrá: clave y nombre de la entidad, distrito electoral local, municipio, sección electoral y clave de localidad, número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo, edad y mes de nacimiento.

Por su parte, el reporte estadístico que imprima **“LA UNICOM”**, contendrá los campos relativos a entidad federativa, distrito, municipio, sección, lista nominal, el número de ciudadanos insaculados de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos.

“EL IEQ” comunicará a **“LA D.E.R.F.E.”** los aspectos que hagan falta respecto del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación, a más tardar el 16 de febrero de 2009.

“LA D.E.R.F.E.” se obliga a entregar a **“EL IEQ”**, a más tardar el 13 de marzo de 2009, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la ciudad de México, la lista de los ciudadanos insaculados en 13 tantos impresos, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, así como las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla.

Los listados de ciudadanos insaculados y las cartas convocatorias a que se hace mención en el párrafo anterior, serán elaborados por **“EL IFE”** conforme al formato que proporcione **“EL IEQ”**, a más tardar el 20 de febrero de 2009.

1.8 “EL IFE” y “EL IEQ” convienen que las mesas directivas de casilla cuenten con dos Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, diferenciadas para la recepción del sufragio que emitan los ciudadanos en las elecciones federal y local, en este último caso con listados identificados por sección, tipo de casilla, municipio y distrito local.

1.9 “EL IFE”, a través de **“LA D.E.R.F.E.”**, se compromete a entregar a **“EL IEQ”** un documento que contenga las observaciones que, en su caso, hayan sido presentadas a las Listas Nominales de Electores de la entidad por los 8 partidos políticos nacionales, así como aquellas que hubieran sido declaradas procedentes de conformidad con la normatividad federal que rige dicho procedimiento.

“EL IEQ” se compromete a entregar a **“EL IFE”** a través de **“LA D.E.R.F.E.”** las observaciones que, en su caso, hayan sido presentadas a la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al estado de Querétaro, por los representantes de los partidos políticos acreditados ante el organismo electoral local.

Para ello **“EL IFE”**, a través de **“LA D.E.R.F.E.”**, a más tardar el 13 de marzo de 2009, entregará a **“EL IEQ”**, en la Junta Local Ejecutiva del Estado de Querétaro 1 (un) tanto en medio óptico de las Listas Nominales de Electores ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local, municipio y sección electoral, mismas que a su vez estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de febrero de 2009, y el segundo apartado contendrá los nombre de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha...”.

Robusteciendo lo anterior se encuentra el oficio VE/0463/09 suscrito por el Ing. Jesús Lule Ortega Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Querétaro, de fecha 13 de febrero del presente en el que informa que el mes sorteado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para la insaculación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla en el proceso electoral federal 2008-2009, fue el mes de JULIO.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 8 fracciones III, 9 fracción III, 21, 55, 56 fracciones I y VI, 58, 60, 65 fracción III, 78 fracción I, 91, 92, 93 párrafo segundo inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 61, 66, 68, 71, 74, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver la ejecución del procedimiento mediante sorteo de un mes del calendario y una de las letras del abecedario que junto con los subsecuentes, en ambos casos, servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el proceso electoral ordinario del 2009.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, toma en consideración el documento suscrito el 6 de febrero de 2009 denominado: “**ANEXO TECNICO NUMERO ONCE AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, CON EL FIN DE APOYAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES QUE SE CELEBRARAN EN FORMA COINCIDENTE EL 5 DE JULIO DE 2009 EN EL ESTADO DE QUERETARO**”.

Así como el oficio VE/0463/09 suscrito por el Ing. Jesús Lule Ortega Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Querétaro, de fecha 13 de febrero del presente en el que informa que el mes sorteado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para la insaculación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de casilla en el proceso electoral federal 2008-2009, fue el mes de julio.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la ejecución del procedimiento que determina mediante **sorteo un mes calendario** que junto con los subsecuentes, servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el proceso

electoral ordinario del 2009, y que resultando del referido sorteo es el mes de DICIEMBRE.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la ejecución del procedimiento que determina mediante **sorteo una de las letras del abecedario** que junto con las subsecuentes servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el proceso electoral ordinario del 2009, y que resultando del referido sorteo, es la letra J.

QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 93 párrafo segundo inciso b), con base en el resultado del sorteo del mes calendario, a más tardar en los primeros quince días del mes de marzo, el Consejo General insaculará de la Lista Nominal de Electores integrada con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al quince de enero del año de la elección, el diez por ciento de ciudadanos de cada sección, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta, para lo cual en cumplimiento del convenio que se firme, se contará con el apoyo del Instituto Federal Electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los trece días del mes de febrero del año dos mil nueve. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| NOMBRE DEL CONSEJERO | SENTIDO DEL VOTO | |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ | | |
| L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA | | |
| LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO | | |
| DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA | | |
| SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA | | |
| LIC. ANTONIO RIVERA CASAS | | |
| LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA | | |

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA
PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO